Capacidad

* Algunos sujetos tienen idoneidad para adquirir derechos y obligaciones mediante su actuación personal, en tanto otros —dado que padecen alteraciones psíquicas o son objetivamente considerados inmaduros— no están habilitados para actuar por sí mismos en los negocios jurídicos y es necesario que otra persona lo haga por ellos.

NO PUEDE PRESTAR CONSENTIMIENTO QUIEN NO TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR O QUIEN ES INCAPAZ PARA CONSENTIR.

La capacidad de obrar es una subespecie de la capacidad jurídica, marca el momento en que la persona es apta para cuidar de sus propios intereses.

La capacidad legal de la parte que se obliga en nuestro derecho opera como requisito de validez de los contratos.

* En efecto, un menor de edad, sea púber o impúber, un demente o un sordomudo que no se puede dar a entender por escrito o gestualmente a través del Sistema de Lenguas Uruguayo (arts. 1279 y 1280 del CCU) en tanto personas, tienen capacidad jurídica y consiguientemente pueden ser receptores de efectos jurídicos, titulares de derechos y obligaciones, pero de ordinario no pueden actuar personalmente en los negocios jurídicos

La capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, y el que alega la incapacidad debe probarla.

* La capacidad de goce es un atributo de la personalidad, por el solo hecho de ser persona. Es una calidad del individuo en cuanto lo habilita a ejercer ciertos derechos o contraer obligaciones.

Sus derechos esenciales son inherentes a su ser, y los tiene por ser persona y no porque se le hayan dado.

# Diferencias entre la capacidad de goce (jurídica) y la capacidad de ejercicio (obrar)

La primera es la potestad para poder ser titular de derechos y obligaciones, con independencia de que ellos se puedan obtener con la propia actuación del interesado o no;

Características:

-Atributo inseparable de la personalidad.

-Aptitud para ser sujeto de derecho.

-Aptitud para ser destinatario de los efectos de un negocio jurídico, las limitaciones a esto son la esclavitud y la muerte civil.

-No tiene grados y es permanente.

-La ausencia de esta no es posible remediarla.

* Capacidad de ejercicio es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones obrando o actuando por sí mismo

características:

-Aptitud de la persona para actuar o producir con su voluntad efectos jurídicos.

-Capacidad para contratar.

-A partir de los 18 años.

-Excepciones: dementes, sordomudos, etc.

-Susceptible de graduación.

-La ausencia es posible remediarla a través de la representación.

Consecuentemente, mientras la capacidad jurídica es permanente, dado que se adquiere con la condición de persona y termina con la muerte, la capacidad de obrar está subordinada a situaciones de hecho, dado que se modifica y puede cesar a lo largo de la vida de la persona.178

La ausencia de capacidad de obrar se remedia mediante dos figuras: la representación legal y la asistencia

## Capaces limitados

Dentro de éstos cabe incluir a los menores púberes casados, viudos o divorciados, en virtud de lo dispuesto por el art. 305 del CCU

* Los menores habilitados por matrimonio logran un estado intermedio entre capacidad e incapacidad, creándose una zona de actos para los cuales son plenamente capaces (art. 307

Incapacidad

Ausencia de capacidad

En la regulación de la incapacidad se busca una adecuada protección, de forma que la tutela otorgada no exceda de su propio fin y se vuelva contra el propio contratante.

Puede existir una divergencia entre la situación legal del sujeto y las reales y concretas a la hora de contratar. Esto puede ocurrir porque nadie se interesa por la declaración de interdicción, o porque la incapacidad refiere a un factor pasajero o temporal como ser el hipnotismo, embriaguez, drogas, fármacos, etc.

# Distinción

- Según su naturaleza: Hay capacidades de goce o de ejercicio

- Según su alcance: Hay incapacidades absolutas o relativas

- Según su origen: Hay incapacidades naturales o legales

- Según su duración: Hay incapacidades temporales o permanentes

La incapacidad afecta solamente a la capacidad de ejercicio.

# Clasificación:

## A) Incapacidades absolutas

Estos son titulares de derechos, pero incapaces de hecho. Es el caso de los dementes, impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito ni mediante lenguaje de señas. Sus actos no producen ni obligaciones naturales y no admiten caución. Si bien no puede realizar actos por sí mismo, pueden sí, sus representantes actuar en su interés.

# Demente

El demente es la persona privada de razón. Se entiende por esta: cualquier impedimento físico o psíquico que impida o imposibilite el discernimiento y además, la administración de sus bienes.

Nos encontramos frente a dos situaciones respecto a la persona privada de razón:

1. Demente declarado y sujeto a interdicción.

2. Demente no declarado aún.

La capacidad se presume, para alegar incapacidad se deberá probar en juicio la incapacidad pública y notoria en el momento que se realizo el acto. La declaración de incapacidad queda en el Registro de Interdicciones. Los sujetos legitimados para iniciar juicio de incapacidad son: los parientes, el cónyuge y el ministerio público.

* Será además visto por dos facultativos de confianza del juez. Acorde al informe médico se declara o no la incapacidad.
* Esto es de forma permanente, y se presume a partir de allí que todo lo que realiza es sin su consentimiento. La ventaja que tiene la declaración de interdicción es que es más fácil de probar con una sentencia ya realizada, a tener que probar que un demente lo estaba en el momento en que cedió un bien por ejemplo.

# Incapacidad Legal y Natural

La incapacidad legal es impuesta por la norma mientras que la natural depende de la apreciación de un hecho o estado en que se encuentra el sujeto. La sentencia no crea una incapacidad sino que la declara existente.

## Principios básicos

A. Es nulo absoluto todo acto realizado por un absolutamente incapaz.

B. son nulos los actos o contratos realizados luego de la interdicción.

## II. Menor de edad  El menor es quien no cuenta con la edad adecuada.

2 categorías:

- Menores impúberes: mujeres (nacimiento hasta los 12 años) hombres (nacimiento hasta los 14 años) Los actos que estos realizaren son absolutamente nulos, están privados de la capacidad de ejercicio. Son absolutamente incapaces (art. 1279)

- Menores púberes: mujeres de 12 a 18 años y hombres de 14 a 18 años. Estos están capacitados para testar y contraer matrimonio aunque requiere previo consentimiento de padres o tutores.

## III. Sordomudos que no sepan escribir o darse o entender mediante lenguaje de señas

Son considerados estos absolutamente incapaces. No requieren declaración de interdicción, sino solamente probar las condiciones. Refiere a que no puede manifestar su voluntad por un medio seguro. Deben además padecer ambas enfermedades, no basta con ser sordo o mudo solamente. El sordomudo que sabe leer y escribir es plenamente capaz.

# Incapacidades relativas

Los menores púberes son capaces relativamente por dos razones: pueden realizar varios actos con eficacia jurídica y porque los demás actos que realicen sólo quedan afectados de nulidad relativa.

Cuando actúa un incapaz relativo sin la debida representación el negocio que celebra es relativamente nulo.

a. pueden disponer por testamento (arts. 831, ord. 1° y 265).

b. contraer matrimonio

c. pueden otorgar capitulaciones matrimoniales (art. 1946). Las capitulaciones matrimoniales constituyen un negocio jurídico por el cual los futuros cónyuges pactan el régimen patrimonial que los habrá de regir durante el matrimonio. Es también una capacidad atenuada;

d. realizar donaciones por causa de matrimonio (art. 1656);

e. a partir de los 14 años ser testigos en

g. si el menor está sometido a tutela, puede solicitar la remoción del tutor (art. 361);

h. pueden reconocer hijos extramatrimoniales

i. en el caso de los adolescentes pueden oponerse al cambio de apellido cuando son reconocidos,

j. percibir y administrar su peculio profesional o industrial (art. 178 del CNA).

# Incapacidad natural o legal

La incapacidad natural es la generada por la situación real física del sujeto y la incapacidad legal la determinada por la norma.

# Incapacidad general y especial

La incapacidad general afecta a todas las personas que están colocadas en situaciones generales y comunes previstas por la ley, por ejemplo la minoría de edad.

### Formalidades habilitantes en los casos de incapacidad de obrar

La ausencia de capacidad conlleva la Representación, asistencia o autorización o aprobación judicial.

La Representación puede darse a través de tres institutos: la patria potestad, tutela o curatela. Estos realizan actos que son válidos aunque tienen límites.